



# RC PASAJEROS

PÓLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
a pasajeros transportados en  
vehículos de servicio público

**RCC**

## CONTENIDO



Página.

Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
Condición 2. ¿Qué cubre este seguro? (Amparos)	5
Condición 3. Servicios adicionales incluidos	9
Condición 4. Límites de Responsabilidad	10
Condición 5. ¿Qué debo hacer en caso de siniestro?	11
Condición 6. Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en caso de Siniestro	12
Condición 7. Pago de la indemnización	13
Condición 8. ¿Puedo perder el derecho a la Indemnización?	14
Condición 9. Pago del Seguro (Prima del Seguro)	14
Condición 10. ¿Cuál es la duración o vigencia de este seguro?	15
Condición 11. ¿Qué pasa si vendo o traspaso el vehículo objeto de este seguro?	15
Condición 12. Estado del riesgo	16
Condición 13. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?	16
Condición 14. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	17
Condición 15. ¿Qué pasa si tengo dos o más seguros para este mismo riesgo?	17
Condición 16. ¿Cuándo puede darse por terminado este seguro?	18
Condición 17. ¿Puedo cancelar el seguro?	18
Condición 18. Glosario	19
Condición 19. Jurisdicción aplicable	21
Condición 20. Autorización	21
Condición 21. Notificaciones	22
Condición 22. Domicilio	22





## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO - RCC

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL” ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

### Las partes del contrato:

- **Aseguradora:** Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará **SEGUROS MUNDIAL**.
- **Tomador:** Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con **SEGUROS MUNDIAL** contrata el seguro.
- **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

**Resumen:** Esta póliza le otorga cobertura al tomador y asegurado por la Responsabilidad Civil Contractual a pasajeros transportados en el vehículo de servicio público objeto de este seguro, dando cumplimiento al decreto 1079 de 2015.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. **SEGUROS MUNDIAL** solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones las encuentra en el Código de Comercio.



Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con **SEGUROS MUNDIAL** en Bogotá (+601) 327 4712 - (+601) 327 4713 y Nacional 018000111935, cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.



## CONDICIÓN 1.

### ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

**Esta póliza no ampara la responsabilidad que le pudiera surgir al asegurado por los siguientes hechos o circunstancias:**



**CONDICIÓN 1.** ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

- 1.1.** Las lesiones corporales o muerte causadas al asegurado y/o al conductor del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o no disuelta su sociedad conyugal o compañera (o) permanente. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad de personas unipersonales o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio, excepto cuando estos últimos se transporten en calidad de pasajeros y que hayan pagado el pasaje respectivo.
- 1.2.** Las lesiones corporales o muerte causadas directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro o hurto de vehículos, huelga o motines, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que lo determinen.
- 1.3.** Las lesiones corporales o muerte originadas directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.
- 1.4.** Las lesiones corporales o muerte originadas cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.
- 1.5.** Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza sea conducido sin la autorización del asegurado.
- 1.6.** Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando la causa eficiente de la lesión o la muerte sean originadas por las mercancías azarosas, inflamables o explosivas transportadas en el vehículo del asegurado relacionado en la póliza.
- 1.7.** Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea objeto de medida cautelar de secuestro o decomiso.



**CONDICIÓN 1.** ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

- 1.8. Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza.
- 1.9. Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros, en accidente del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por “sobrecupo” de pasajeros.
- 1.10. Las lesiones corporales o muerte ocurridas por culpa exclusiva del pasajero.
- 1.11. Este seguro no cubre la responsabilidad civil contractual generada por el asegurado, tomador y/o conductor autorizado del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, cuando se pretenda cobrar a SEGUROS MUNDIAL a título de subrogación, repetición y demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- 1.12. Cuando el conductor no posea licencia de conducción o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada o esta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.



**CONDICIÓN 2.**

¿Qué cubre este seguro? (Amparos)

SEGUROS MUNDIAL cubre, durante la vigencia de esta póliza los siguientes conceptos.

- Muerte accidental
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal



**CONDICIÓN 2.** ¿Cuáles son las Coberturas de este Seguro? (Amparos)

- Gastos médicos
- Amparo de protección patrimonial
- Amparo de asistencia jurídica penal
- Amparo de asistencia jurídica civil

**2.1. Muerte Accidental**

El fallecimiento del pasajero como consecuencia del accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, siempre que el deceso se produzca dentro de la vigencia de la póliza o máximo hasta noventa (90) días calendario después de la finalización de dicha vigencia.

**2.2. Incapacidad Total Permanente**

Es la disminución irreparable de la capacidad laboral del pasajero, así como los perjuicios morales del pasajero, como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, por el cual el asegurado sea civilmente responsable, que se manifieste dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la ocurrencia de este.

Se entiende por incapacidad total y permanente la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables que hubieren ocasionado la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral del pasajero, siempre que se encuentre debidamente calificada de acuerdo con el manual único para la calificación de invalidez de que trata el decreto 917 de 1999 y demás normas concordantes.

**2.3. Incapacidad Total Temporal**

Es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo del pasajero, así como los perjuicios morales del pasajero como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, por el cual el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad total temporal toda limitación que impida a un pasajero, en un periodo determinado de tiempo, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificado en atención a su educación o experiencia. **SEGUROS MUNDIAL** indemnizará hasta un máximo de (120) ciento veinte días, la cantidad dejada de percibir, que será determinada por el ingreso base de liquidación de los aportes al sistema de seguridad social o al ingreso



**CONDICIÓN 2.** ¿Cuáles son las Coberturas de Este Seguro? (Amparos)

demostrado en el último año, hasta los límites establecidos para este amparo. Se tendrá en cuenta que el suceso este dentro de la vigencia del seguro y se indemnizará hasta por el valor contratado. La incapacidad deberá ser manifestada dentro de los (120) ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente y sólo si es consecuencia del este.

**2.4. Gastos Médicos**

Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente, la lesión da lugar a tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de las mismas, seguros mundial reembolsará los gastos normales que efectivamente se hubieren pagado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente, sin exceder la suma asegurada por el presente amparo, y sin que constituya en ningún caso utilidad para la persona indemnizada.

Este amparo solo opera en exceso de los límites de indemnización cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

**2.5. Amparo Patrimonial**

**SEGUROS MUNDIAL** teniendo en cuenta los amparos contratados en la presente póliza, indemnizará los accidentes causados cuando el conductor del vehículo asegurado relacionado en la póliza, desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o heroicas o alucinógenas o narcóticas o de todas aquellas que produzcan dependencia física o psíquica.

**2.6. Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal**

**SEGUROS MUNDIAL**, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla:



**CONDICIÓN 2.** ¿Cuáles son las Coberturas de Este Seguro? (Amparos)

- 2.6.1.** En el proceso civil en calidad de demandado o tercero, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
- 2.6.2.** En el proceso penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de imputado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo.

Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

- 2.6.3.** La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Asimismo, **SEGUROS MUNDIAL** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGUROS MUNDIAL**.

**Parágrafo Primero**

Si la responsabilidad que se le pretende procesar al asegurado proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

**Parágrafo Segundo**

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGUROS MUNDIAL**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

**Parágrafo Tercero**

El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado. La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGUROS MUNDIAL** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de **SEGUROS MUNDIAL**.





**CONDICIÓN 3. Servicios adicionales incluidos****CONDICIÓN 3.****Servicios adicionales incluidos**

Los servicios descritos a continuación, se prestarán a través del proveedor autorizado por SEGUROS MUNDIAL S.A., y aplicarán exclusivamente para las pólizas emitidas bajo este producto.

**3.1 Recolección de Material probatorio del Accidente**

En caso de accidente de tránsito, comuníquese con nuestra línea de asistencia y en pocos minutos recibirá acompañamiento en el lugar del accidente por parte de nuestro personal especializado, que, dotados de herramientas tecnológicas como drones, distanciómetros digitales, entre otros, recolectarán todo el material probatorio para poder darle el mejor respaldo, sin necesidad de la intervención de la entidad de tránsito. Para los casos que aplique, elaboramos los planos a escala del accidente para la generación del informe respectivo a la aseguradora.

La prestación del servicio también puede ser realizada vía telefónica donde nuestro asegurado recibirá la asesoría y acompañamiento vía telefónica para que pueda autogestionar la captura de las evidencias del accidente, en caso de ser de difícil acceso.

A través de la línea de asistencia se definirá el tipo de servicio (en sitio o telefónico).

**3.2. Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC)**

Incluye las audiencias de conciliación por accidentes de tránsito, que por ley se requieran, las cuales se realizarán en el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC), para lograr en el menor tiempo posible una indemnización justa, tanto para nuestro asegurado con el tercero afectado o nuestro asegurado como tercero afectado, con la presencia de abogados por parte de la compañía aseguradora.



**CONDICIÓN 3. Servicios adicionales incluidos**

**3.3. Acompañamiento en Proceso de Recobro**

En caso de identificarse clara responsabilidad de un tercero en el accidente de tránsito ocurrido, el asegurado podrá solicitar ante el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC) la audiencia para recuperar de la entidad aseguradora o del responsable, el importe correspondiente a la reparación de los daños. En esta audiencia contará con la presencia de un abogado de la compañía aseguradora, quien le brindará la asesoría respectiva.

**3.4. Casa Cárcel Hogar del Conductor**

El Asegurado que sea privado de la libertad como consecuencia de un accidente de tránsito, contara con los beneficios de la casa cárcel hogar del conductor, que ofrece unas condiciones de reclusión buscando el bienestar de los conductores mientras cumplen las condenas que le sean impuestas por la justicia y/o mientras se les define su situación judicial lo cual le Incluye:

- **Amparo de sostenimiento familiar:** La economía familiar del asegurado, no se verá afectada ya que recibirán mensualmente un subsidio equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, hasta por el primer año de detención.
- **Auxilio Funerario:** Hasta por \$5.000.000, por muerte del asegurado dentro de las instalaciones de la casa hogar o detención domiciliaria.



**CONDICIÓN 4.**

**Límites de Responsabilidad**

**4.1. Suma Asegurada Individual**

La suma asegurada indicada en la caratula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de **SEGUROS MUNDIAL**, en caso de accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo del asegurado relacionado en la póliza



## CONDICIÓN 4. Límites de Responsabilidad

## 4.2. Límite Máximo de Responsabilidad

La máxima responsabilidad de **SEGUROS MUNDIAL** en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de cupos para pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, otorgados por la autoridad competente.

**Parágrafo**

Los anteriores límites detallados operan en exceso de los valores reconocidos por la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal no son acumulables.



## CONDICIÓN 5.

## ¿Qué debo hacer en caso de siniestro?

Al ocurrir cualquier accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en esta póliza, que la pudiera afectar, el tomador o el asegurado, **deberá** avisar a **SEGUROS MUNDIAL** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Recuerda que al dar aviso en el lugar del accidente contarás con el servicio de asistencia de esta póliza en sitio o telefónica, que se encargará de realizar o asesorarte para la realización de todo el proceso de recolección de información y material probatorio para la verificación del accidente mediante el uso de herramientas técnicas y tecnológicas, además, con el uso de esta asistencia se entiende cumplido el deber de avisar a SEGUROS MUNDIAL, haciéndote más fácil y ágil el proceso.



Línea Nacional: **018000111935**  
Línea en Bogotá: **(601) 3274712 / 13**  
Desde teléfono Móvil: **#935**



**CONDICIÓN 5.** ¿Qué debo hacer en caso de siniestro?

El tomador o el asegurado deberá avisar a **SEGUROS MUNDIAL** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza. Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista. Si el tomador o el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, **SEGUROS MUNDIAL** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**CONDICIÓN 6.****Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en caso de Siniestro**

Para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, el asegurado y/o beneficiario podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley colombiana para el efecto, podrán presentar en especial los siguientes documentos:

**6.1. Muerte**

Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, registro civil de defunción, acreditación de la calidad de beneficiario.

**6.2. Incapacidad Total Permanente**

Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, certificación de la junta regional de calificación de invalidez.

**6.3. Incapacidad Total Temporal**

Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, documento que acredite ingresos, certificado de incapacidad expedido por la EPS. A la cual se encuentre afiliado el pasajero, o por el médico tratante en caso de no afiliación.

**6.4. Gastos Médicos**

Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito,



**CONDICIÓN 6.** Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en caso de Siniestro

expedido por la institución prestadora de servicios de salud, facturas en original por la prestación de servicios.

**¿Dónde presento los documentos?**

Los documentos pueden ser radicados, así:

- En forma física, en los puntos indicados en el siguiente link:  
**<https://bit.ly/DONDERADICARRCEAUTOS>**
- En forma digital, al correo electrónico:  
**[rcpublico@segurosmundial.com.co](mailto:rcpublico@segurosmundial.com.co)**

**CONDICIÓN 7.****Pago de la indemnización**

**SEGUROS MUNDIAL** pagara la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. **SEGUROS MUNDIAL** indemnizara por el fallecimiento del pasajero, hasta la cuantía indicada en la caratula de la póliza, a los beneficiarios, considerados como tales, por las leyes vigentes al momento del siniestro. Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza dan lugar al pago de indemnización por la incapacidad permanente y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, **SEGUROS MUNDIAL** solo pagara hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total permanente.

**SEGUROS MUNDIAL** podrá pagar la indemnización por incapacidad total permanente del pasajero, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del pasajero, determinada por medicina legal, la AFP, la EPS, la ARL o de conformidad con la calificación de la junta médica o el medico calificador, conforme a las normas vigentes al momento del accidente de tránsito. **SEGUROS MUNDIAL** en caso de indemnización por incapacidad permanente del pasajero, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de este, descontara cualquier suma pagada en exceso de los primeros 90 días indemnizados por concepto del amparo de incapacidad total temporal.



**CONDICIÓN 7. Pago de la indemnización**

Salvo que medie autorización previa de **SEGUROS MUNDIAL** otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, o efectuar transacciones.

**CONDICIÓN 8.****¿Puedo perder el derecho a la Indemnización?**

**SEGUROS MUNDIAL** quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado y/o pasajero y/o beneficiario según el caso, perderán todo derecho a la indemnización, si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado, pasajero o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

**CONDICIÓN 9.****Pago del Seguro (Prima del Seguro)**

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de esta, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de **SEGUROS MUNDIAL** se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a **SEGUROS MUNDIAL**, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.



**CONDICIÓN 10.** ¿Cuál es la duración o vigencia de este seguro?



**CONDICIÓN 10.**

**¿Cuál es la duración o vigencia de este seguro?**

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.



**CONDICIÓN 11.**

**¿Qué pasa si vendo o traspaso el vehículo objeto de este seguro?**

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGUROS MUNDIAL** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso de que **SEGUROS MUNDIAL** tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y **SEGUROS MUNDIAL** podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a **SEGUROS MUNDIAL** la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



## CONDICIÓN 12. Estado del riesgo?



## CONDICIÓN 12.

## Estado del riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a **SEGUROS MUNDIAL** los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador.

Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **SEGUROS MUNDIAL** a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, **SEGUROS MUNDIAL** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.



## CONDICIÓN 13.

## ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de **SEGUROS MUNDIAL** y la fijación de las primas y deducibles.





**CONDICIÓN 13.** ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por **SEGUROS MUNDIAL**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero **SEGUROS MUNDIAL** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**CONDICIÓN 14.****¿Aplica alguna prescripción en este seguro?**

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del código de comercio.

**CONDICIÓN 15.****¿Qué pasa si tengo dos o más seguros para este mismo riesgo?**

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1095 del código de comercio.



**CONDICIÓN 15.** ¿Qué pasa si tengo dos o más seguros para este mismo riesgo?

El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.



**CONDICIÓN 16.**

¿Cuándo puede darse por terminado este seguro?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGUROS MUNDIAL** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del código de comercio.



**CONDICIÓN 17.**

¿Puedo cancelar el seguro?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a **SEGUROS MUNDIAL**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando **SEGUROS MUNDIAL** mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de esta, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, **SEGUROS MUNDIAL** devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.



**CONDICIÓN 17.** ¿Puedo cancelar el seguro?

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del código de comercio, **SEGUROS MUNDIAL** devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por **SEGUROS MUNDIAL**.

**CONDICIÓN 18.****Glosario****18.1. Accidente de Tránsito**

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

**18.2. Certificado de seguro**

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del código de comercio.

**18.3. Deducible**

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables. El deducible está expresado en la carátula de la póliza.



**CONDICIÓN 18. Glosario****18.4. Interés Asegurable**

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

**18.5. Prima**

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

**18.6. Siniestro**

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

**18.7. Valor Asegurado**

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del código de comercio.

**18.8. Vigencia**

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



CONDICIÓN 18. Glosario



CONDICIÓN 19.

Jurisdicción aplicable

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Con respecto a la cobertura en países del **PACTO ANDINO**, ésta sólo aplicará siempre y cuando se refleje dicha condición en la caratula de la póliza.



CONDICIÓN 20.

Autorización

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.



CONDICIÓN 21. Notificaciones



CONDICIÓN 21.

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.



CONDICIÓN 22.

Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá distrito capital, en la república de Colombia.



**PÓLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
a pasajeros transportados en  
vehículos de servicio público  
— **RCC** —